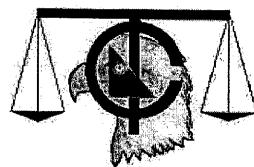




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 27 JUN 2007

VISTO: el expediente letra TCP – AL N° 220/07 caratulado “S/ PRESENTACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS REL. CONTRATACION DEL DR. DIEGO AUGUSTO BENITEZ EN INFUETUR”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita la solicitud formalizada mediante Nota de fecha 07 de mayo de 2007 presentada por el Dr. Clemente Luis VIDAL OLIVER en su calidad de Secretario del Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, en virtud de la cual acompaña copia simple del contrato de locación de servicios suscripto entre el INFUETUR y el Dr. Diego Augusto BENITEZ, indicando que *el profesional de mención no cuenta con matriculación por ante este Colegio Público*, entendiéndose que tal contratación ha sido irregular, toda vez que de los términos del contrato se desprende que al profesional se lo contrata para la realización de tareas que implican el ejercicio de la abogacía, violando las prescripciones de la Ley Provincial 607 que exige la matriculación por ante cualquiera de los dos colegios como requisito para el ejercicio de la misma.

Que en orden a lo solicitado, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen AL TCP N° 34/07, el que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada;

Que en efecto, conforme surge del objeto del contrato, el Dr. Diego Augusto BENITEZ fue contratado en su calidad de abogado para desarrollar una actividad vinculada al ejercicio de su profesión en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, por lo que se encuentra alcanzada su intervención por las prescripciones del art. 3 de la Ley Provincial 607.

Que en mérito de lo solicitado por el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Ushuaia, se entiende procedente, en función del estado procesal de las actuaciones Letra IN.FUE.TUR. N° 34/07 “S/CONTRATACION DEL DR. DIEGO BENITEZ”- y de los antecedentes obrantes en este Tribunal, solicitar al Señor Secretario Contable que mediante el Auditor designado en la respectiva delegación, haga saber al Presidente del IN.FUE.TUR. en relación al contrato de locación de servicios que ese organismo celebrara con el Dr. Diego Augusto BENITEZ -registrado bajo el N° 020-, que corresponde exigir al citado profesional; en forma previa al pago; el cumplimiento del requisito de matriculación en el Colegio Público de Abogados de Ushuaia, ello en orden a lo establecido por el art. 3 y ccs. de la Ley Provincial 607.

Que de conformidad a los términos vertidos en el citado dictamen, deviene procedente el dictado del presente acto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los arts. 2º inc a) y 27º de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: DAR POR FINALIZADAS las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Dr. Clemente Luis VIDAL OLIVER en su calidad de Secretario del Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y en Dictamen AL TCP N° 34/07.

ARTICULO 2º: SOLICITAR al Señor Secretario Contable que mediante el Auditor designado en la respectiva delegación, haga saber al Presidente del IN.FUE.TUR. en el marco de las actuaciones Letra IN.FUE.TUR. N° 34/07 "S/CONTRATACION DEL DR. DIEGO BENITEZ"- y en relación al contrato de locación de servicios que ese organismo celebrara con el Dr. Diego Augusto BENITEZ -registrado bajo el N° 020-, que corresponde exigir al citado profesional; en forma previa al pago; el cumplimiento del requisito de matriculación en el Colegio Público de Abogados de Ushuaia, ello en orden a lo establecido por el art. 3 y ccs. de la Ley Provincial 607.

ARTICULO 3º: SOLICITAR a la Secretaría Legal y Contable que reiteren a los Sres. Auditores Fiscales que deberán verificar; en el marco de la intervención que les compete; el cumplimiento de lo establecido por el art. 3º de la Ley Provincial N° 607 en todos aquellos supuestos de contrataciones de abogados en el ámbito provincial para desarrollar funciones que requieran dicha calidad, independientemente de la modalidad de su contratación -contrato de empleo público o contrato de locación de servicios-.

ARTICULO 4º: NOTIFICAR de lo actuado al Presidente del Colegio de Abogados de Ushuaia, y a los Sres. Secretarios Legal y Contable, con copia de la presente resolución, del Dictamen AL TCP N° 34/07 que la integra.

ARTICULO 5º: REGISTRAR, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 84 / 2007.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia